

**FORMOSA, 19 de Febrero 2013**

**VISTO:**

La Resolución General N°008/2004; N°032/2006 y N° 005/09,  
Y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Convenio suscripto el 30 de Abril de 2003, entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18-8-77, la Addenda al mismo, celebrada con fecha 17 de Noviembre de 2003, se estableció el régimen de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de importación definitiva para consumo de mercaderías,

Que la Comisión Plenaria de Convenio Multilateral, en la sesión de fecha 18/10/2012, aprobó un incremento del 1,5 % al 2,5 % de la alícuota del sistema de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – SIRPEI-;

Que la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral del 18/8/77, en su calidad de signataria -en representación de las jurisdicciones adheridas-, del Convenio celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos el 30 de abril de 2003, actúa en la coordinación de la implementación de las modificaciones que los Fiscos realicen en el régimen;

Que de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario modificar la alícuota del sistema de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecida por el artículo 9 de la Resolución General N°008/2004, modificada por Artículo 1° de la Resolución General N°032/2006;

Que obra el dictamen jurídico que exige el inciso 4) del artículo 30° del Decreto Ley N° 971/80;

Que en virtud a lo expuesto, deviene necesario el dictado del Instrumento Legal pertinente, a fin de regularizar la situación planteada;

Por ello;

## **LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: SUSTITÚYASE** el Artículo 9 de la Resolución General N° 008/2004 (DGR), sustituido por el artículo 1º de la Resolución General N°032/2006, por el Siguiete Texto:

“ARTÍCULO 9º: A los efectos de la liquidación para percepción, se aplicará sobre el monto establecido en el artículo precedente, la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5 %).”

**ARTÍCULO 2º:** La presente Resolución General Tendrá vigencia a partir de su comunicación a la AFIP por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

**ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE**, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido Archívese.-

**RESOLUCION GENERAL N° 12/2013**

C.P. NATALIA GALEANO  
DIRECTORA  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

